

**RAD: 680013110004-2022-00078-00 DIVORCIO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **CINCO (5)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales**

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 07 al 10 del cuaderno principal y folios 138 a 167 del cuaderno de reconvenición, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Siendo las causales de divorcio alegadas por la demandante en reconvenición los numerales 1º, 2º y 8º del art. 154 del Código Civil, en tanto el demandante promueve el divorcio con fundamento en la causal objetiva, la solicitud para que el médico Psiquiatra tratante de la señora Gómez Galvis allegue historia clínica de atención y asimismo para que comparezca a la diligencia, se deniega por impertinente, pues la supuesta afectación que en este aspecto sostiene la demandada, no guarda relación con las causales alegadas, es decir el incumplimiento de los deberes que la ley impone a los esposos, la separación de hecho superior a dos años y las relaciones sexuales extramatrimoniales, la prueba solo tendría el alcance de demostrar que dichos padecimientos tienen una causa anterior a una supuesta infidelidad, no obstante se itera el maltrato no se erige en causal de divorcio en este caso.

#### **Testimoniales**

Las declaraciones de CLAUDIA PATRICIA CORREA, JOSE ARIAS ARIAS, LUZ MARY MORENO LEYVA y TERESA DE JESUS GALVIS GARZON, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

**Interrogatorio de parte.** El cual será absuelto por la demandada MILENA MARGARITA GOMEZ GALVIS.

- **PARTE DEMANDADA**

**Documentales**

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 70 y 71 del cuaderno principal y folios 1 al 41 del cuaderno de reconvenición, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

**Testimoniales**

Las declaraciones de MARÍA EDID BLANCO CORZO, LUZ STELLA GARCÍA MORENO y DIANA ISABEL PIMIENTO CASTRO, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Habiéndose decretado anteriormente la recepción del testimonio de la señora TERESA DE JESUS GALVIS GARZON por solicitud de la parte actora, se deniega por superflua la petición de esta prueba.

**Interrogatorio de parte.** El cual será absuelto por el demandante FREDY EMILIO CALVETE QUIJANO.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **081** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaría Juzgado 4º. De Familia